



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: 2145-23650-18 - CONVALIDACIÓN CLAUSURA - ag

VISTO el expediente N° 2145-23650/2018, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1.741/96, N° 242/18 E, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00147866/7 de este Organismo Provincial, de fecha 18 de octubre de 2018, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LIMITADA (CUIT N° 30-70787907-2), sito en Avda. Rojo N° 651 de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, cuyo rubro es fundición de hierro gris y fabricación de caños y accesorios sanitarios, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo dicha medida sobre los equipos sometidos a presión (dos pulmones de aire), ello ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que es de destacar que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a verificación de espesores, ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales

resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDICION LB LIMITADA (CUIT N° 30-70787907-2), sito en Avda. Rojo N° 651 de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, cuyo rubro es fundición de hierro gris y fabricación de caños y accesorios sanitarios, medida que recayera sobre los equipos sometidos a presión (dos pulmones de aire), por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.